



Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE PORRERES

10861

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal número 6 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos

El Pleno del Ayuntamiento de Porreres, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2023, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 6 reguladora de la tasa expedición de documentos administrativos del Ayuntamiento de Porreres.

De acuerdo con el que establecen los artículos 49 y 70.2, con relación en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, se sometió la Ordenanza aprobada en un periodo de información pública, mediante la publicación del presente edicto al BOIB, dando audiencia a los interesados para que en un plazo de treinta días pudieran presentar las reclamaciones y sugerencias que estimaran oportunas, no habiéndose presentado cabe dentro del señalado plazo.

Porreres, a fecha de la firma electrónica (14 de noviembre de 2023)

La alcaldesa
Francisca Mora Veny

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6

REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en conformidad con el que dispone en los artículos 15 a 19 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por esta ordenanza fiscal, las normas de la cual se atienen al que dispone el artículo 57 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible

1. El hecho imponible de la tasa constituye la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de todo tipo de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las autoridades municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que el particular haya provocado o que redunde en su beneficio, aunque no haya existido solicitud expés del interesado.
3. La tramitación de documentos y expedientes necesarios por el cumplimiento de obligaciones fiscales no estará sometida a esta tasa, como tampoco lo estarán las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier clase y los relativos a la prestación de servicios o a la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén grabados por otra tasa municipal o por los que este Ayuntamiento exija un precio público.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las cuales se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados por la prestación de los servicios administrativos objetos de esta tasa.



Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las cuales se refiere el artículo 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con la medida que establece el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Beneficios fiscales

De acuerdo con el establecido en el artículo 9 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se podrán reconocer otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las normas con rango de ley, las derivadas de la aplicación de tratados internacionales, y las que se puedan establecer en esta ordenanza fiscal en los supuestos expresamente previstos por la ley.

Artículo 6. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija que se señalará según la naturaleza de los documentos o expedientes que se tienen que tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde que se inicia hasta su resolución final, incluida la certificación y la notificación en el interesado del acuerdo recaído.
3. Las cuotas que resultan de la aplicación de las tarifas anteriores se incrementarán en un 50 por ciento cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motiven la acreditación.

Artículo 7. Tarifa

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los epígrafes siguientes:

CONCEPTO	CUOTA €
CERTIFICADOS	
Certificados de residencia	0,50
Certificados de convivencia	0,50
Empadronamiento y otros extremos acreditados en el Padrón Municipal de Habitantes	0,50
Otros certificados	1,00
Certificados Urbanísticos Generales sin desplazamiento técnico	20,00
Certificados Urbanísticos Generales con desplazamiento técnico	35,00
Finales de obra	30,00
Cédulas urbanísticas e informes técnicos sin desplazamiento técnico	20,00
Cédulas urbanísticas e informes técnicos con desplazamiento técnico	35,00
Certificado de antigüedad	25,00
EXPEDIENTES	
Por vehículos de alquiler y autotaxis	3,00
Placas de las licencias de obra mayor	12,00
FOTOCOPIAS Y COMPULSES	
Por cada fotocopia	0,20
Por cada documento compulsado	1,00

